

**CONSEJO ACADÉMICO  
ACUERDO No 01 de 2024**

Por medio del cual se establecen los lineamientos para el reconocimiento de  
Competencias y Saberes

El Consejo Académico, en uso de las atribuciones que le confiere los Estatutos de la  
Fundación Universitaria Cafam

**CONSIDERANDO**

1. Que la política académica y curricular plantea en sus lineamientos, promover en los currículos de los programas, el desarrollo de competencias y resultados de aprendizaje que consoliden perfiles profesionales integrales coherentes con las tendencias del área del conocimiento, sociales, culturales, económicas, ambientales y del mercado laboral.
2. Que con el propósito de facilitar la cadena de formación y la movilidad estudiantil académica entre los distintos niveles de formación el Reglamento Estudiantil establece, en el artículo 12 el “Reconocimiento de Competencias y Saberes” en virtud del cual se podrán reconocer las competencias y saberes adquiridos por un estudiante en un nivel de formación previo o en experiencias laborales o educativas previas, las cuales serán reconocidas como equivalentes a unidades de aprendizaje de sus programas.
3. Que, en sesión ordinaria No 7 del Consejo Académico, celebrada el 7 de octubre de 2024, la Vicerrectora Académica presentó los lineamientos para el reconocimiento de saberes y competencias, los cuales fueron discutido, ajustados y aprobados por unanimidad.
4. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo Académico de la Fundación Universitaria Cafam

**ACUERDA**

**Artículo Primero.** Aprobar los lineamientos para el reconocimiento de competencias y saberes.



## LINEAMIENTOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE COMPETENCIAS Y SABERES

### 1) Objeto

Establecer las orientaciones académicas para el reconocimiento de competencias y saberes adquiridos por los estudiantes en un nivel de formación previo o en experiencias laborales o educativas previas. Se ocupará igualmente de definir los procedimientos administrativos y operativos necesarios para hacer efectivos los reconocimientos.

### 2. Orientaciones académicas y procedimientos para el reconocimiento:

En consideración a las características del programa en el cual se adquirieren las competencias y saberes, se establecen las siguientes orientaciones y procedimientos:

#### a) Reconocimiento de asignaturas cursadas en programas de educación media como equivalentes a una unidad de aprendizaje ofertada por Unicafam.

##### i) Orientaciones para su reconocimiento.

- Debe llevarse a cabo, por las decanaturas y direcciones de escuela, un proceso previo de revisión y articulación curricular que permita establecer que los resultados de aprendizaje y los contenidos cubiertos en los cursos de educación media son equivalentes a los resultados de aprendizaje y los contenidos definidos para las unidades de aprendizaje a reconocer.
- En desarrollo del proceso de articulación se deberá establecer que el total de horas de clase de los cursos de educación media no sean inferiores al número de horas de formación directa de la unidad de aprendizaje. Esto corresponde verificarlo a las decanaturas y direcciones de escuela
- El reconocimiento deberá formalizarse mediante la celebración de un convenio académico entre Unicafam y el respectivo colegio, en el que se indiquen, de forma expresa, las unidades de aprendizaje a reconocer, los programas y planes de estudio a los que aplica y la escala de calificación del colegio con la indicación de la calificación mínima aprobatoria cuando la escala de calificación es diferente a la de Unicafam. Para la celebración del convenio se requiere la aprobación previa y expresa de la Vicerrectoría Académica.

##### ii) Procedimiento para hacer efectivo el reconocimiento.

- El estudiante deberá presentar ante la oficina de admisiones y registro la solicitud de reconocimiento, junto con los certificados de notas que acrediten las asignaturas cursadas y aprobadas según la escala de calificación del colegio.



- El estudiante deberá autorizar el tratamiento de datos personales para la verificación de los soportes con la institución de origen.
- La Oficina de Admisiones y Registro verificará la autenticidad de los documentos.
- La Secretaría de la Facultad verificará que la solicitud cumpla con los términos del convenio, y la remitirá debidamente avalada a la Oficina de Admisiones y Registro.
- Admisiones y Registro procederá a registrar el reconocimiento académico en el expediente del estudiante. La unidad de aprendizaje se reconocerá como aprobada con una calificación cualitativa.

**b) Reconocimiento de estudios realizados en programas de educación para el trabajo y desarrollo humano y de formación para el trabajo.**

Este reconocimiento puede establecerse por dos vías: mediante la celebración de un convenio con la institución que imparte el programa o mediante la estructuración de una ruta de formación que articula dichos programas con un programa académico de Unicafam.

**i) Orientaciones para su reconocimiento:**

- Debe llevarse a cabo, por las decanaturas y direcciones de escuela, un proceso previo de revisión que permita identificar que los cursos impartidos en desarrollo del programa cursado comparten al menos el 70% del contenido con las unidades de aprendizaje a reconocer.
- Las decanaturas y direcciones de escuela deben verificar que las horas de formación establecidas para el programa cursado no sean inferiores a las horas de formación directa establecidas para la unidad de aprendizaje a reconocer.
- El reconocimiento deberá formalizarse, según la vía por la cual se establezca, como se indica a continuación:
  - **Mediante la celebración de un convenio académico entre Unicafam y la institución que imparte el programa.** En el convenio se deberá identificar el programa susceptible de reconocimiento y el modo de acreditarlo, indicar las unidades de aprendizaje a reconocer y establecer si hay lugar al cobro de derechos pecuniarios y, en caso afirmativo, el valor de estos. Para la celebración del convenio se requiere la autorización previa de la Vicerrectoría Académica y de la Gerencia Administrativa y financiera.
  - **Mediante Acuerdo del Consejo Académico de Unicafam cuando el reconocimiento se deriva del establecimiento de una ruta de formación.** En el

Acuerdo se deberá identificar el programa susceptible de reconocimiento, la institución que lo imparte, el modo de acreditarlos, relacionar las unidades de aprendizaje a reconocer y establecer el valor de los derechos pecuniarios en función de las unidades de aprendizaje que se reconozcan.

**ii) Procedimiento para hacer efectivo el reconocimiento.**

- El estudiante deberá presentar ante la oficina de admisiones y registro la solicitud de reconocimiento, junto con los certificados o diplomas que dan cuenta de la realización y aprobación de los estudios previos.
- El estudiante deberá autorizar el tratamiento de datos personales para la verificación de los soportes con la institución de origen
- La oficina de admisiones y registro verificará la autenticidad de los documentos.
- La secretaría de facultad o escuela verificará que la solicitud esté acorde con lo establecido en el respectivo convenio o en el acuerdo del Consejo Académico, luego de lo cual remitirá a la oficina de admisiones y registro la solicitud de reconocimiento acompañada de los certificados o diplomas, según corresponda.
- La oficina de admisiones y registro procederá a incluir el respectivo reconocimiento en el registro académico del estudiante. Las unidades de aprendizaje se reconocerán como aprobadas con calificación cualitativa.

Para los eventos en los que se tenga establecido el cobro de derechos pecuniarios, corresponde al secretario de facultad o escuela solicitar la generación del recibo correspondiente, luego de verificar que la solicitud del estudiante está acorde con el convenio o acuerdo del Consejo Académico. Efectuado el pago remitirá la solicitud a la oficina de admisiones y registro como se indicó anteriormente, incluyendo el soporte de pago.

**c) Reconocimiento de competencias y saberes adquiridos en diplomados ofertados por Unicafam.**

**i) Orientaciones para su reconocimiento:**

- Debe llevarse a cabo, por parte de las decanaturas o direcciones de escuela, un proceso previo de revisión que permita identificar que los contenidos del diplomado comparten al menos el 70% del contenido con las unidades de aprendizaje a reconocer.
- Se requiere que las horas que componen el diplomado no sean inferiores a las horas de formación directa establecidas para la(s) unidad(es) de aprendizaje a reconocer. Esto corresponde verificarlo a las decanaturas y direcciones de escuela.



- Se debe establecer como condición para certificar el diplomado que el participante haya asistido al menos al 80% de las horas que lo componen.
  - Se requiere que al momento de culminar el diplomado el participante presente y apruebe la prueba que acredite que se han adquirido los resultados de aprendizaje esperados de la(s) Unidad(es) de aprendizaje a reconocer. Las decanaturas y direcciones de escuela deben proponer los lineamientos para ello.
  - El reconocimiento del diplomado deberá formalizarse previamente mediante acuerdo del Consejo Académico en el que se establezcan, además, los lineamientos para la realización de la prueba y se indique(n) la(s) unidad(es) de aprendizaje a reconocer.
  - El diplomado debe haber sido cursado por el estudiante en fecha previa a su admisión y matrícula en el programa académico en el que se reconocerá.
- ii) Procedimiento para hacer efectivo el reconocimiento.
- El centro de educación continua deberá adjuntar en el SIGA la copia del certificado del diplomado, el soporte de la prueba presentada y la calificación cuantitativa obtenida por el participante, luego de lo cual notificará de ello a la oficina de admisiones y registro (a través del sistema).
  - La oficina de admisiones y registro procederá a incluir en el registro académico del participante la(s) unidad(es) de aprendizaje a reconocer y la calificación obtenida cuando esta sea aprobatoria. En el evento en que el diplomado permita el reconocimiento de dos o más unidades de aprendizaje, la calificación obtenida en la prueba se asignará como calificación final de todas ellas.
  - Una vez que el participante realice la matrícula inicial en el programa académico se le reconocerá(n) automáticamente la(s) unidades de aprendizaje aprobadas.

**Parágrafo transitorio:** Para diplomados que se hayan ofertado en fecha previa a la expedición de estos lineamientos y en su promoción se haya ofrecido la posibilidad de obtener su reconocimiento como unidad de aprendizaje, corresponde al Consejo Académico, a solicitud de las decanaturas o direcciones de escuela, determinar el procedimiento para su reconocimiento mediante la definición de la(s) unidad(es) de aprendizaje a reconocer y de la(s) prueba(s) que permita(n) acreditar los resultados de aprendizaje, si se cumplen las condiciones mínimas de contenidos, intensidad horaria y asistencia definidos en estos lineamientos.



**d) Reconocimiento de competencias y saberes adquiridos mediante certificaciones especializadas.**

**i) Orientaciones para su reconocimiento.**

- Debe llevarse a cabo un proceso previo de valoración, por parte del Consejo de Facultad, que le permita establecer, como resultado de la revisión del contenido programático de la certificación, que hay una correlación entre las competencias y saberes adquiridos mediante la certificación y los resultados de aprendizaje esperados de la(s) unidad(es) de aprendizaje a reconocer.
- Que, en concepto del Consejo de Facultad, la entidad que emite la certificación cuente con reconocida trayectoria y reputación en el área.
- El reconocimiento de la certificación especializada deberá formalizarse previamente mediante acuerdo del Consejo Académico en el que se indique(n) la(s) Unidad(es) de aprendizaje a reconocer.

**ii) Procedimiento para hacer efectivo el reconocimiento.**

- El estudiante deberá presentar ante la oficina de admisiones y registro la solicitud de reconocimiento, acompañada de la certificación correspondiente.
- El estudiante deberá autorizar el tratamiento de datos personales para la verificación de los soportes con la institución de origen
- La oficina de admisiones y registro verificará la autenticidad de los documentos.
- La secretaría de facultad o escuela verificará que el reconocimiento de la certificación especializada cuente con la aprobación previa del Consejo de Académico, luego de lo cual remitirá a la oficina de admisiones y registro la solicitud de reconocimiento indicando la(s) Unidad(es) de aprendizaje a reconocer.
- La oficina de admisiones y registro procederá a incluir el respectivo reconocimiento en el registro académico del estudiante. La unidad de aprendizaje se reconocerá como aprobada con calificación cualitativa.

**3. Reconocimientos mediante examen de validación.**

El reconocimiento de conocimiento y saberes no previstos en esta directriz, como es el caso de los adquiridos en programas cursados en otras instituciones con las cuales no se tenga convenio de reconocimiento, ni se tenga aprobada una ruta de formación, así como los adquiridos en otras experiencias de aprendizaje no formal o por la experiencia laboral, se pueden acreditar mediante la



presentación de una prueba de validación y se rigen por lo establecido en el artículo 27 del Reglamento estudiantil.

**4. Algunos conceptos:**

**Competencias:** Conjunto de conocimientos, habilidades y actitudes que permiten desempeñarse con eficiencia. En el contexto académico y profesional, las competencias incluyen la integración del saber, saber hacer y el saber ser en la resolución de problemas y la adaptación a situaciones cambiantes

**Prueba de Validación.** Es un tipo de evaluación presentada por un estudiante para acreditar los resultados de aprendizaje o competencias relacionadas con una unidad de aprendizaje del plan de estudios. (artículo 25 del Reglamento estudiantil).

**Reconocimiento:** proceso mediante el cual se evalúan los competencias y conocimientos que posee una persona, para definir su correspondencia con los resultados de aprendizaje esperados de una determinada unidad de aprendizaje.

**Saberes:** Son las formas en las que se exteriorizan y objetivan los aprendizajes logrados y los conocimientos construidos. (También puede entenderse como el conocimiento que alguien dispone en una materia, tema o ciencia).

**Artículo Segundo.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Bogotá D.C., seis (6) de noviembre del año 2024

  
DIANA MARGARITA PÉREZ CAMACHO  
Rectora

  
BEATRIZ ESCANDÓN JARAMILLO  
Secretaria

